



Carta Abierta al país
***Defendamos la dignidad de la
nacionalidad dominicana***

26 de septiembre 2024

Señores(as) ciudadanos(as) dominicanos(as):

Frente a múltiples experiencias de ciudadanos y funcionarios públicos, de manera recurrente se piensa si tiene sentido realizar esfuerzos donde no es útil el ejercicio de una función que, por su naturaleza, impone cumplir con las obligaciones emanadas de la Constitución, las leyes y el deber.

Siempre el deber exige estar en el lugar donde las acciones son útiles al cumplimiento de las responsabilidades constitucionales e institucionales; nunca negarse a ser útil; jamás aceptar que las acciones sean inutilizadas por circunstancias movidas por la aridez de visiones que circundan el mundo de los intereses.

Es importante, en esa dirección, hacer cavilaciones sobre las reflexiones de Fernando A. Meriño, con relación a los escenarios muy particulares que rodeaban a don Emiliano Tejera en el 1874:

"¿Con que has vuelto a retirarte de la política? Pues, bien hecho.

Es verdad que nosotros tenemos el deber de tomar parte en los asuntos del país, porque el retraimiento de los ciudadanos útiles es casi un crimen de lesa Patria, cuando pudiendo ellos contribuir a su honra y prosperidad, ven con indiferencia que sea ella dirigida bien o mal; pero luchar sin fruto, agotar las fuerzas del corazón y del espíritu para no lograr nada en orden al progreso de los principios salvadores de la sociedad y de la nación; eso sería hasta necesidad." Fernando A. de Meriño.

Los esfuerzos únicamente se deben realizar donde su utilidad deja el fruto por el cual han sido invertidas tales energías creadoras. Sólo se debe estar allí donde el esfuerzo no es inútil.

Por esa razón, entendiendo que en ese momento si podía ser útil el esfuerzo, el mismo Fernando A. de Meriño le aconseja a Emiliano Tejera en el 1876:

“(...) Permíteme insistir en las reflexiones que ya tengo hechas respecto a la cooperación que tú le debes, de un modo especial, al gobierno de don Ulises.

Si él te llama al Ministerio, como me lo dijo en Santiago, no es prudente que tú te le niegues.

El Gral. Luperón ha convenido en figurar en el Ministerio, según me escribe el mismo don Ulises; y tú no debes negarte. Mucho podemos hacer hoy en bien del país, aprovechando las circunstancias que tal mandatario nos ha proporcionado. Hombres así, como él y tú, que no han aspirado nunca al poder, son la esperanza única que nos queda ya; porque de la abnegación de semejantes servidores será que nos vendrá la moralidad en la administración pública.

Cuidado con lo que vas a hacer, que don Ulises viene confiado en que puede contar contigo. ¡Yo te reclamo ese sacrificio por la pobre Patria!”. Fernando A. Meriño.

El escarnio, el aislamiento deliberado, el desprecio al esfuerzo, el agravio sin miramiento, la calumnia artera ...ha sido el precio que han tenido que pagar los hombres y mujeres que se han atrevido a enfrentar a los sectores y a la tecnoestructura enquistada en los gobiernos dominicanos al servicio de la agenda contraria a la existencia de la Republica Dominicana como nación soberana en las actuales circunstancias históricas, en principio del siglo XXI.

En la defensa del hogar patrio no hay punto medio: se resguarda o no se preserva; no tiene espacio la simulación marrullera propia del que no tiene miramiento ni respeto patrio.

La simulación en el ejercicio de la administración pública hoy es sinónimo de “habilidad política” e “inteligencia personal”; comportamiento que irremediablemente expone peligrosamente los intereses de la República Dominicana frente al anarcohumanismo y el anarcointernacionalismo que desprecian el derecho del país a tener una política migratoria y de soberanía interna y externa acorde con las necesidades de los dominicanos como nación soberana.

El anarcohumanismo es una expresión pretenciosa que se presenta como la “perfección humana” por excelencia; ese “comportamiento humanista” se auto valora como el non plus ultra del humanismo contemporáneo.

El anarcointernacionalismo, hijo de una ideología anti soberana de las naciones, es la manifestación más conspicua del hombre que afanosamente se considera la expresión más acabada “de la intelectualidad global”, desaterrizado por naturaleza.

Los derechos humanos colectivos que son inherentes al pueblo dominicano reclaman su protección de cara a las acciones que gravitan contra los intereses nacionales.

Alegando derechos humanos de personas que han irrumpido contrariando las leyes dominicanas en el territorio nacional, se ha articulado todo un andamiaje de directrices y acciones orientadas a desconocer el derecho del pueblo dominicano, consagrado en los pactos internacionales que sirven de soporte a la relación de los distintos sujetos del derecho internacional.

Los derechos humanos colectivos, o de tercera generación, reconocen el derecho de los pueblos a la libre determinación; en tal sentido, el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consagra: "Todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural".

Ese principio de libre determinación de los pueblos implica que cada pueblo, cada Estado, tiene el derecho inalienable de tener la libre determinación en lo concerniente a su desarrollo económico, a su vida social, y a su integridad cultural.

En consecuencia, el patrimonio económico de un pueblo no puede ser tocado sin la anuencia de ese pueblo, porque es él quien puede autodeterminar libremente qué puede hacer con los recursos que son de su propiedad.

Pretender que la República Dominicana asuma en las escuelas los niños de inmigrantes ilegales, es entrar en contradicción con el derecho colectivo de los dominicanos a autodeterminar libremente el destino de su patrimonio económico. Ningún funcionario, ningún dominicano de manera particular, puede tomar determinaciones en el manejo de los bienes económicos públicos alegando cualquier sentimiento personal, porque solo el pueblo determina lo que se debe o se puede hacer con su riqueza económica.

Ninguna persona, por muy grande que ella se considere, puede alegar motivaciones espirituales, ideológicas, sociales, culturales o económicas para decidir sobre recursos que no le pertenecen a nivel personal.

El propio Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es reiterativo en su numeral 1, artículo 2, de que cada Estado debe respetar y garantizar, a todos los individuos que se encuentren en su territorio, los derechos reconocidos por dicho pacto; pero que quien se encuentre en su territorio debe estar sujeto a la jurisdicción del Estado.

En ese sentido el Pacto reafirma:

"cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición social".

Es claro que cuando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se refiere a que toda persona debe estar sometida a la jurisdicción del Estado, no hace más que recalcar lo que el derecho internacional de manera erga omnes tiene como principio de su funcionamiento: todo aquel que esté en la jurisdicción del Estado o es nacional del mismo, conforme a la Constitución y las leyes, o es extranjero que se encuentra en el territorio de dicho Estado con la anuencia del mismo; o sea, alguien que haya entrado y permanecido conforme a las leyes de ese Estado.

-
Todo ese principio no solo lo resalta el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sino que, además, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratifica el principio en su artículo 1:

-
"todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural."

Y en el numeral 2 del referido artículo, el pacto es categórico al precisar "para señalar el logro de sus fines todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, (...). En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia".

-
¿Puede un dominicano de manera individual o un funcionario, alegando sentimientos personales, disponer de las riquezas del pueblo dominicano para ponerlas a disposición de una población extranjera de adultos y sus hijos de origen extranjero? No, ninguna persona dentro de un Estado tiene la prerrogativa ni un margen discrecional para disponer de los bienes que son parte de la soberanía interna de una población.

-
Albergar el criterio y practicar, en el sentido que el "Estado soy yo", ha conducido a algunos en el ejercicio de la administración de la cosa pública a creerse que pueden articular "tácticas" y "estrategias" para satisfacer los objetivos orientados a construir una "imagen inmaculada" de su persona a expensas de las instituciones públicas, aunque eso implique marchar sobre el interés nacional.

Incluso, el numeral 3 de artículo 2 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, hace hincapié en que los países pueden determinar en qué medida garantizan los derechos económicos reconocidos en el referido pacto a personas que no sean nacionales suyos; lo que quiere decir que, aún las personas que hayan ingresado conforme a la ley, el Estado determina las condiciones en que debe garantizar los derechos económicos de ellas.

En el marco del derecho y las relaciones internacionales, todo extranjero que ingrese al territorio de un Estado debe someterse a las leyes de éste, y de no acogerse a las disposiciones legales, queda excluido de la protección del Estado, salvo aquellos derechos que son inalienables de las personas.

La constante ofensiva contra el pueblo dominicano le ha hecho creer a muchos sectores que los dominicanos no tienen derecho a defender la libre determinación en materia de nuestros recursos económicos, de nuestra vida social y nuestro patrimonio cultural.

El derecho a la libre determinación implica tener presente que ningún grupo de personas o un Estado o un individuo puede emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto; lo que quiere decir que, todo aquel grupo, individuo o Estado que emprenda actividades para entorpecer la libre determinación del pueblo dominicano a administrar, conforme a los derechos de la sociedad dominicana, las riquezas en materia de educación, de salud, y de cualquier otro renglón de la vida nacional, estaría actuando contrario a lo que establece el derecho internacional y el interés de los dominicanos.

En tal sentido, se expresa el artículo 5 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al precisar:

"Ninguna disposición del presente pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo, para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor a la prevista en él".

La intención de actuar a espaldas del pueblo dominicano de manera subrepticia, por parte de personas individuales o un funcionario en el ejercicio de sus funciones, puede ser considerado contrario al derecho internacional, a las tradiciones del derecho público americano y al sentido histórico de la vida del pueblo dominicano.

Actuar sin el rigor debido frente al registro de los hijos de extranjeros nacidos en el territorio nacional es actuar contra el derecho a la libre determinación en materia económica, en el ámbito de las relaciones sociales, en materia de nacionalidad, y en los aspectos culturales del pueblo dominicano; eso es desconocer no solo el interés del Estado dominicano, sino lo que aconseja la experiencia en materia de derecho internacional.

Interponer criterios personales para disponer de la cosa pública en detrimento de los intereses de la República es una de las actitudes que pueden ser consideradas de grave irresponsabilidad histórica y de falta de lealtad al pueblo dominicano.

En esto último se inscribe la intención de sectores, que más bien parecen ser los herederos de Valentín Alcántara, al pretender que el Estado dominicano le conceda la nacionalidad a personas que se sometieron a la Ley 169-14, pero que no cumplieron con la propia Ley, porque la ley 169 manda a que la naturalización tiene que hacerse conforme a la Ley 1683.

Al Estado dominicano no se le puede pedir lo imposible: es imposible que los dominicanos asuman a la población de estudiantes de otro Estado; es imposible que los dominicanos le otorguen la nacionalidad a ciudadanos de otro Estado sin cumplir con los requisitos constitucionales y lo que las leyes sobre la materia establecen; es imposible que los dominicanos asuman las parturientas que han ingresado de manera ilegal al territorio nacional; es imposible que un funcionario o cualquier dominicano disponga sobre la riqueza dominicana para enfrentar las consecuencias económicas, de salud, educación, laboral, derivadas del ingreso de extranjeros al territorio nacional, contrariando las leyes dominicanas; es imposible pedirle a los dominicanos que permitan que se les atropelle su patrimonio institucional para responder a los problemas que son propios de la situación interna de otro Estado.

Toda persona tiene derecho a una nacionalidad; pero a la nacionalidad que legalmente le corresponde; y en la República Dominicana la nacionalidad que legalmente les corresponde a los nacidos en su territorio es la que establece la Constitución dominicana.

El espíritu de las disposiciones internacionales en ese sentido quedó bien claro en el artículo 19 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que fue aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia, 1948; el cual se manifiesta de la siguiente manera:

"toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela".

Resulta una agresión contra la sociedad dominicana que, de manera encubierta, se intente imponer a la República Dominicana el otorgamiento obligatorio de la nacionalidad dominicana a un extranjero que no le corresponde la misma; por esa razón, cualquier intento de inscripción en el registro civil o cualquier otro medio orientado a vulnerar el mandato constitucional en materia de nacionalidad constituye un atropello contra los intereses del pueblo dominicano, contra los principios del derecho internacional, y contra el patrimonio histórico de la República Dominicana.

El artículo 28 de la Ley de Migración 285-04 establece el procedimiento para el otorgamiento de la constancia de registro en libro de extranjeros en la República Dominicana a los hijos, nacidos en el territorio nacional, de extranjeros en condición migratoria ilegal. Ese es el procedimiento, no otro.

En un documento llamado "Ley 169 - Soluciones de Nacionalidad", de diciembre del 2019, un organismo internacional establece con gran claridad y precisión las directrices a seguir en lo concerniente al manejo de los asuntos vinculados a la política pública frente a los extranjeros con estatus migratorio ilegal en territorio de la República Dominicana.

En ese documento se precisa la orientación y acciones trazadas por ese organismo, para ser seguida por entidades del Estado dominicano, como estrategia encaminada a vulnerar las prerrogativas soberanas de los dominicanos.

Es triste ver cómo, frente a tal agresión contra la integridad de uno de los sujetos del derecho internacional, la República Dominicana, los responsables de concretar la defensa de los derechos inalienables de los dominicanos, actúen, en un caso, con indiferencia y, en otro, con simulación calculada, para evadir las obligaciones de defender el hogar patrio de los dominicanos y para aplicar sin rubor las directrices emanadas de entidades internacionales apoyadas por ONGs y por personas de influencias en la dinámica política y social dominicana.

Ante el orden de cosas actual, cualquier servidor público que se abraza a la defensa del país tiene que estar preparado para sentir y resistir con estoicismo el látigo del intento de aislamiento deliberado por asumir el cumplimiento de sus obligaciones como funcionario y ciudadano amparado por la Constitución dominicana y convocado por el deber frente a los intereses del país.

El desdén con que es tratado quien defiende el interés nacional, es una elocuente manifestación del grado de influencia en los estamentos del Estado dominicano y en la sociedad, de sectores que trabajan para la desintegración de la República Dominicana.

En el documento “Ley 169 - Soluciones de Nacionalidad” de diciembre del 2019, está el nombre del organismo internacional al que haré referencia; en esta ocasión no lo especifico porque no es necesario, por el momento.

En los siguientes párrafos se podrá leer la intención manifiesta de esa entidad en materia de política migratoria y de soberanía para República Dominicana.

Con relación a la letra A de la ley 169-14, esa entidad internacional dice lo siguiente:

“Según estimaciones oficiales de la Junta Central Electoral (JCE), la cifra total de la población del Grupo A es de 61.049 personas. En base a la información compartida públicamente por la JCE en mayo de 2019, 24,189 personas ya habían retirado sus cédulas dominicanas, lo que significaría que más de 36,800 personas aún necesitan recuperar su documentación nacional.”

Ese organismo internacional, de manera indiscutible tiene claro su objetivo de buscar lo que ellos llaman una salida de Nacionalidad a personas que de forma fraudulenta dijeron ser dominicanas; la ley 169-14 es sólo el instrumento y el pretexto para tales fines.

El Organismo Internacional, irrumpe en la dinámica institucional fungiendo como guardián de procesos jurídicos que son de exclusiva competencia de las prerrogativas soberanas de los dominicanos; presiona “amablemente” para que el Estado dominicano responda a la exigencia de conceder la Nacionalidad dominicana a personas que no nacieron en el marco de la Constitución dominicana en lo relativo a la Nacionalidad...

Cuando el Organismo Internacional dice que “se compromete a continuar su colaboración con la JCE y otras autoridades locales relevantes, manteniendo un perfil bajo de acompañamiento administrativo a las personas de interés,” ¿a qué se refiere con eso?

Intromisión, a veces sutil, otras veces abiertamente irrespetuosa del derecho soberano de los dominicanos, en los asuntos que sólo son propios de las instituciones dominicanas.

El documento manifiesta:

“(el Organismo Internacional) ha solicitado amablemente a la JCE una lista actualizada de personas del Grupo A, desglosada por provincias y cruzada con informaciones provenientes de otros registros civiles, como el registro de defunciones. Esta lista resultaría esencial para orientar los esfuerzos de identificación de la población del Grupo A que aún no esté correspondientemente documentada. Con el fin de alcanzar una total implementación del literal A del artículo primero de la Ley 169-14, (el Organismo Internacional) se compromete a continuar su colaboración con la JCE y otras autoridades locales relevantes, manteniendo un perfil bajo de acompañamiento administrativo a las personas de interés.”

En el estado actual del derecho internacional esa situación no es aceptable.

Es penoso que las instituciones públicas dominicanas estén más pendientes de cumplir y hacer cumplir las directrices emanadas de la injerencia extranjera y de ONGs, que a responder al mandato constitucional y de las leyes que rigen la institucionalidad en la República Dominicana.

El párrafo a continuación es muy elocuente del objetivo de trazar directrices a las instituciones estratégicas en los temas de soberanía y nacionalidad en República Dominicana:

“Asimismo, (el Organismo Internacional) se ofrece a apoyar, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración (INM), la contratación de un consultor técnico para llevar a cabo un análisis de los procesos administrativos internos de la JCE y elaborar recomendaciones que pudieran mejorar los sistemas de información y optimizar los recursos. De este modo, se lograría eficientizar los trámites y prácticas del sistema de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (RCIEV) en el país, en línea con el Plan estratégico 2017-2021 de la JCE.”

En la agenda del Organismo Internacional vinculada al grupo de la letra “B” de la ley 169-14, el Organismo internacional es muy expresivo sobre sus propósitos en relación con la Nacionalidad de personas que le corresponde una nacionalidad distinta a la dominicana; pero que, a través de la referida ley, promulgada bajo la presión de esos sectores, hoy esas personas reclaman la Nacionalidad dominicana.

Dice el Organismo Internacional en su documento:

“Si bien más de 1,400 personas han logrado solicitar la naturalización a través de la Ley 169-14, a fecha de diciembre de 2019, ningún beneficiario del literal B del artículo primero de dicha Ley ha sido aún naturalizado.”

Las personas inscritas a través de la ley 169-14 que solicitaron la naturalización dominicana tienen que someterse a las disposiciones legales en la materia, igual como lo hacen los demás extranjeros en la República Dominicana, por lo que no tienen la prerrogativa de ser exonerados del mandato de la ley y de tener un trato diferente a los demás extranjeros que solicitan la naturalización.

La nacionalidad por naturalización es un vínculo jurídico entre una persona y el Estado que concede la nacionalidad por esa vía de adquisición; no es un derecho adquirido al margen de la ley.

Convenio concerniente a determinadas cuestiones relativas a conflictos de leyes de nacionalidad de La Haya del 12 de abril de 1930 reconoce la soberanía de los Estados para determinar, conforme a su derecho interno, la manera de adquisición de la nacionalidad en su territorio, al establecer en su artículo I: “Corresponde a cada Estado determinar según su propio derecho quiénes son sus nacionales. Esta ley será reconocida por los demás Estados en la medida en que sea compatible con los convenios internacionales, la costumbre internacional y los principios del derecho generalmente reconocidos en materia de nacionalidad.”

El siguiente párrafo del documento “Ley 169 - Soluciones de Nacionalidad” de diciembre del 2019, del Organismo Internacional, es la expresión más elocuente de cómo esa entidad internacional les indica a las instituciones la manera de cómo deben actuar, de cómo deben cumplir las directrices:

“(El Organismo Internacional) considera necesario priorizar la naturalización de los 700 niños cuyas solicitudes de naturalización ya han sido depositadas y autorizadas por el Ministerio de Interior y Policía (MIP): (1) Asegurando que el MIP comparta de forma oportuna dichos expedientes con el Gabinete de Presidencia del Gobierno antes de las elecciones presidenciales previstas en mayo de 2020; (2) Abogando ante el actual Gobierno en favor de la firma de los decretos de naturalización de estos 700 niños entre los meses de mayo y agosto de 2020.”

Se le dijo al Gobierno dominicano en el 1919 de cuántas personas debía naturalizar y la fecha en que debía hacerlo.

El gobierno cumplió con el mandato, y mediante decreto le concedió la Nacionalidad dominicana no sólo a 700, sino a 750 personas en el 2020.

¿Puede una autoridad dominicana ceder la prerrogativa soberana del Estado dominicano alegando “asuntos de Estado, o asuntos de seguridad nacional, o asuntos de secretos de Estado...”?

No. El funcionario está para proteger la dignidad del Estado y garantizar la autoestima nacional frente a las pretensiones de quienes buscan mancillar los intereses de la nación.

La ley 169-14, su vigencia terminó en enero del 2015; sin embargo, el Organismo Internacional insiste en seguir aplicándola, como si las instituciones dominicanas no existieran: más de 1,600 personas que se sometieron a la ley 169-14 fueron observadas; no obstante, aún en el 2019, cuatro años después de haber perimido la ley 169, se continuó con el proceso de recolección de documentos para completar expedientes:

“Una vez el MIP publique datos (expresa el Organismo Internacional) actualizados sobre el total de casos del Grupo B1-observados que han logrado completar sus expedientes en el plazo establecido, pasando así a formar parte de la lista de personas autorizadas, (el Organismo Internacional) dará prioridad al acompañamiento de estas personas para que puedan comenzar el proceso de regularización documental, y posteriormente, solicitar la naturalización. “

Siempre se ha querido imponer al Estado Dominicano la adjudicación de la nacionalidad dominicana a un grupo de personas que legalmente no tienen derecho a ella.

El organismo Internacional insiste, en el referido documento, en intervenir con sutileza a las instituciones dominicanas, como vemos a continuación:

“El MIP podría mostrarse dispuesto a apoyar la solicitud del (Organismo Internacional) para que la JCE proporcione una lista actualizada con los nombres de las 1,245 personas cuyas cédulas para extranjeros han sido emitidas, pero aún no han sido recuperadas por sus propietarios, así como la ubicación de las Oficialías en las que estos documentos se encuentran ubicados. Esto permitirá al (el Organismo Internacional) ponerse en contacto con las personas de interés y acompañarlas a retirar sus documentos, manteniendo siempre un perfil técnico. Una vez estas personas estuviesen en posesión de sus cédulas para extranjeros, el (el Organismo Internacional) estará dispuesto a apoyarlas a fin de completar y depositar sus expedientes de solicitud de naturalización ante el MIP. “

La salida de nacionalidad, que persigue el Organismo Internacional, a personas que no son dominicanos, constituye un hecho que debe poner en alerta a toda la sociedad dominicana; es un manifiesto irrespeto a la condición de país soberano de la Republica Dominicana; el uso de la “Encuesta Nacional de Inmigración” con fines de presionar al Estado dominicano es una de las estrategias articuladas.

En el documento del Organismo Internacional se puede leer:

“A la luz de la segunda Encuesta Nacional de Inmigración (ENI-2017), el Organismo Internacional apoyó al UNFPA para producir un estudio complementario sobre "Descendientes de inmigrantes en la República Dominicana", publicado en 2019.

Utilizando las proyecciones estadísticas oficiales de la ENI-2017, por primera vez se ha podido concluir que, en el país habitan aproximadamente 171,621 descendientes de ambos padres nacidos en Haití, de los cuales 86,769 nacieron en República Dominicana antes de 2010. De entre ellos, un mínimo de 23,700 personas no posee ningún tipo de documentación. Como la falta de documentación es además un factor causal clave generador de vulnerabilidad y desigualdad entre la población, las actividades del Organismo Internacional apuntarán a mejorar la inclusión mediante la promoción de políticas y prácticas no discriminatorias (ODS 10.3) que incluyan la habilitación de nuevas vías legales de acceso a soluciones de nacionalidad.”

En esa dirección, el Organismo internacional mantiene la insistencia de revivir la ley 169-14 para otorgar la nacionalidad dominicana a personas supuestamente nacidas en República Dominicana; pero que no les corresponde dicha nacionalidad.

En ese sentido el Organismo Internacional deja claramente establecido ese objetivo de su estrategia:

“Por su parte, el Organismo Internacional continuará el proceso de verificación exhaustivo de los expedientes de las 7,400 personas biométricamente registradas (en su base de datos), nacidas en República Dominicana antes del 18 de abril de 2007, que no lograron ser registradas bajo la Ley 169-14. Este proceso de verificación esperamos facilite en el futuro la determinación de un procedimiento administrativo adecuado para estas personas. El Organismo Internacional priorizará inicialmente la verificación de casos de personas nacidas en hospitales, incluyendo la comprobación de la autenticidad de los documentos y llevando a cabo entrevistas de credibilidad.”

“Por último, y para marcar el punto medio del Plan Nacional de Derechos Humanos (2018/2022), el Organismo Internacional continuará promoviendo la creación de espacios de reflexión con las distintas instituciones gubernamentales y actores pertinentes de la sociedad civil, con el objetivo de encontrar una solución de nacionalidad para aquellas personas nacidas en República Dominicana entre el 18 de abril de 2017 y el 26 de enero de 2010, de ambos padres migrantes en situación migratoria irregular. Entre 2015 y 2019, (el Organismo Internacional) pudo registrar biométricamente a más de 3,700 personas que se encuentran en esta situación.”

Esa estrategia va acompañada del registro universal de nacimiento, que no es más que el otorgamiento de Acta de Nacimiento que acredite la nacionalidad dominicana a la población extranjera sin documento, presente en el territorio dominicano.

“Las declaraciones de nacimiento tardío siguen siendo un desafío para la población del Grupo B y para los descendientes del Grupo A, cuando el otro progenitor es un migrante. El Organismo Internacional continúa abogando por que se fortalezcan los procedimientos de registro civil (ODS 16.9) con el objetivo de lograr el registro universal de nacimientos (...).”

El párrafo del documento citado que está a continuación de esta línea refleja la indiscutible estrategia de presionar para aplicar una ley que ya dejó de existir: la ley 169-14:

“En el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, la organización de una mesa técnica de trabajo, auspiciada por El Organismo Internacional en colaboración con el INM, que reuniese a los distintos actores estatales y de la sociedad civil involucrados en la implementación de la Ley 169-14, sería una oportunidad excepcional para demostrar la disposición del Gobierno dominicano a apoyar el fortalecimiento de una administración pública eficiente, transparente y orientada a resultados (primer eje estratégico) en una sociedad con igualdad de derechos, que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial (segundo eje estratégico). La meta de esta mesa de trabajo sería alcanzar un análisis objetivo del nivel de éxito de la Ley 169-14, así como de los posibles obstáculos que pudiesen impedir una óptima y ágil ejecución de los procesos establecidos en el literal A y B del artículo primero de la misma, junto a recomendaciones viables para superarlos. “

Para aplicar toda la estrategia, el Organismo Internacional articula un programa de adoctrinamiento que impacte en las entidades de toma de decisión en materia de soberanía y política migratoria en República Dominicana, así queda manifiesto en el párrafo siguiente:

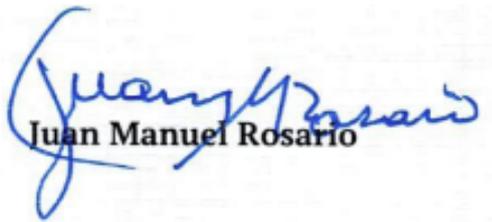
“El Organismo Internacional continúa colaborando estrechamente con la OIM en la prevención de expulsiones de personas beneficiarias de la Ley 169-14 y otras personas de interés. A este fin, en 2020 se seguirán implementando talleres de capacitación y sensibilización para funcionarios de la Dirección General de Migración (DGM) y personal de (otras entidades dominicanas vinculadas a la protección fronteriza), a lo largo de la frontera del país. Estas capacitaciones serán organizadas e impartidas en colaboración con la OIM, UNICEF y la Escuela Nacional de Migraciones (ENM).”

“El Organismo Internacional ha firmado Memorandos de entendimiento con (dos universidades dominicanas) y con el INM, con el objetivo principal de desarrollar planes de estudio y capacitaciones en materia de nacionalidad y acceso a la protección internacional, ayudando así a promover la comprensión de alumnos, funcionarios del Estado y opinión pública sobre estos temas. “

¿Instituciones públicas dominicanas cumpliendo estrategia de adiestramiento contra el país?
¡Insólito!

La falta de hombres y mujeres experimentados, en las instituciones públicas dominicanas encargadas de los asuntos ligados con los aspectos de políticas públicas sobre migración, para lidiar con la magnitud de los planes que se ciernen contra la República, ha expuesto de manera preocupante los destinos del país.

Defendamos la dignidad de la nacionalidad dominicana.



Juan Manuel Rosario